



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veinte (20) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO No. 110013105033 <u>2019 000 56 00</u>			
DEMANDANTE	Nohora Elsy Baquero Morcote	DOC. IDENT.	52.500.531
DEMANDADO	Cafesalud EPS S.A.		
DEMANDADO	ESIMED S.A.		
DEMANDADO	SALUDCOOP S.A.		
ASUNTO	Contrato Realidad		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el abogado de oficio designado por amparo de pobreza a GPP Saludcoop S.A. presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal.

Por otro lado, el despacho decidió acerca de la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de Cafesalud EPS S.A., en el que señaló que los términos de traslado eran comunes según al artículo 74 CPTSS, además, en el archivo 21 del expediente digital reposa correo electrónico en el que se compartió el acceso al expediente digital, por lo que vencido el término legal no presentó escrito de contestación de la demanda. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte del demandado **CAFESALUD EPS S.A.**, toda vez que no allegó el escrito de la contestación de la demanda dentro ni fuera del término legal concedido.

SEGUNDO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de **CAFESALUD EPS S.A.**, el no haber dado contestación a la demanda, de conformidad con lo señalado por Parágrafo 2º y 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **GPP SALUDCOOP S.A.**, toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: MANTENER EL EXPEDIENTE EN SECRETARÍA a disposición de las partes, por haber sido preseleccionado para dar cumplimiento a las directrices que emita el Consejo Superior de la Judicatura respecto de los procesos a remitir a los nuevos juzgados laborales creados mediante Acuerdo PCJA 23-12124 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 17 DE ENERO DE 2024
Por ESTADO N.º 001 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a478d5354576f643c5d7f65f392a3cc4f3c97e385c0484e72498883cdded24**

Documento generado en 17/01/2024 04:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>